



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1497/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2014-17-1-0004471, Ent. N° 1929/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F) – Dirección General de Casinos (D.G.C) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 11/2022, convocada para el “Mantenimiento Post Garantía de Sistemas On-line a la empresa I.C.M. S.A. de la Dirección General de Casinos”, al amparo de lo previsto en el artículo 33, literal D), numeral 3) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en Sesión de fecha 18 de junio de 2014, cometió a la Contadora Auditora que, dictada la Resolución por el Ordenador competente, interviniera el gasto de U\$S 2:789.652 impuestos incluidos, derivado de la Licitación Pública Internacional N° 4/2012 de la Dirección General de Casinos cuyo objeto es el “Suministro e Instalación en condiciones de Uso y Funcionamiento de un Sistema de Control On Line (hardware y software)”;

2) que por Resolución por el Poder Ejecutivo de fecha 11 de agosto de 2014, se adjudicó la licitación de referencia a la empresa I.C.M. S.A.;

3) que en sesión de fecha 19/11/2014 este Tribunal cometió a la Contadora Auditora la intervención del gasto de hasta \$ 2.500.000 para gastos correspondientes a la importación de materiales a ser entregados en plaza o aquellos que sea necesario importarlos, previo dictado de la resolución por el Ordenador competente habiéndose dictado resolución por parte del Poder Ejecutivo con fecha 16/12/2014;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 1025/2016, este Tribunal en sesión de fecha 06/04/2016 acordó cometer a la Contadora Auditora la intervención del gasto total de U\$S 1.605.663,10 a favor de ICM S.A correspondiente a la primera ampliación del llamado de referencia al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, previo dictado de la resolución por el Ordenador competente, la que fue dictada el 06/06/2016 por el Poder Ejecutivo;

5) que encontrándose en ejecución el objeto del llamado, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28/12/2017 se dispuso una segunda ampliación al amparo del citado artículo 74 del TOCAF por la suma de U\$S 254.934,10 más \$ 150.000 para gastos de importación y, por Resolución N°1075/18, este Tribunal en sesión de fecha 21/03/2018 acordó cometer al Contador Auditor la intervención de los gastos mencionados, a favor de ICM S.A;

6) que posteriormente, por Resoluciones N° 2725/2018 de fecha 22/08/2018, 1391/2019 de fecha 05/05/2019 y 2421/2020 de fecha 02/12/2018, este Tribunal cometió la intervención de los gastos a favor de ICM S.A de \$ 306.620,64 IVA incluido; U\$S 444.322 IVA incluido y U\$S 42.052,80 IVA incluido más \$ 17.595.093 derivados de las contrataciones directas al amparo de lo dispuesto en el Literal C) numeral 3 del Artículo 33 del TOCAF en virtud de ser esta firma proveedora exclusiva en nuestro país, según resoluciones adoptadas por el Director General de Casinos en ejercicio de atribuciones delegadas de fechas 14/06/2018, 25/02/2019 y 19/10/2020 respectivamente;

7) que asimismo, por Resolución N°298/2021 de fecha 30/06/2021 dictada por el Director General de Casinos en ejercicio de atribuciones delegadas, y rectificada por Resolución N° 385/2021 de fecha 06/09/2021, se adjudicó a la empresa ICM S.A la compra directa por excepción N° 24/2021 cuyo objeto es la "Renovación del servicio de mantenimiento post garantía del sistema on line para los establecimientos de Fray Bentos, Rocha,

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Artigas, Atlántida, Mercedes, Colonia Centro, Chuy, San José, Treinta y Tres, Melo, Carmelo, Paysandú, Punta Shopping, Piriápolis, Minas, La Paloma, Casino Sacramento, Tacuarembó, Florida y Rio Branco desde el mes de diciembre de 2021 hasta setiembre de 2022 inclusive por un monto anual estimado de \$ 19.835.270 IVA incluido más los reajustes;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 2373/2021 de fecha 27/10/2021, acordó: "Cometer a la Contadora Destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto total de \$ 19.835.270 IVA incluido más los ajustes correspondientes para el periodo diciembre 2021 hasta setiembre de 2022 a favor de ICM S.A previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente";

9) que la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 30/11/2021 intervino el gasto de referencia;

10) que en esta oportunidad, con fecha 07/12/2021, la Dirección General de Casinos, informó que corresponde dar inicio a un nuevo procedimiento teniendo en cuenta que el mantenimiento post garantía on-line de las Salas de Juego de Fray Bentos, Rocha, Artigas, Atlántida, Mercedes, Colonia Centro, Chuy, San José, Treinta y Tres, Melo, Carmelo, Paysandú, Punta Shopping, Piriápolis, Minas, La Paloma, Casino Sacramento, Tacuarembó, Florida y Rio Branco vence el 30/09/22;

11) que con fecha 08/12/2021 el Área Comercial de la Dirección General de Casinos informó que es pertinente incluir a la Sala Costa Urbana en el presente procedimiento teniéndose en cuenta que la fecha para esta última Sala será a partir del 1/12/2022;

12) que luce informe del Departamento de Adquisiciones y Suministros de la Dirección General de Casinos de fecha 04/05/2022 por el cual se aconseja adjudicar a la empresa ICM S.A el objeto



TRIBUNAL DE CUENTAS

del llamado por el plazo de un año, por un monto estimado de \$ 27.169.176 más reajustes establecidos en las condiciones de contratación;

13) que con fecha 06/05/2022 el Área Comercial de la Dirección General de Casinos informó que:

13.1) La firma ICM demostró ser el representante para Uruguay del sistema Cas TiTo de la firma BOLDT por lo que posee la exclusividad de un sistema que consta de software y hardware asociado y que no es posible sustituir por elementos similares el conocimiento, lenguaje de programación, actualizaciones de software de un sistema ya que existen razones técnicas y de funcionamiento informático propias del creador. "... solo los MDC (Machine Device Controller) se encuentran incluidos en el post garantía";

13.2) "Este hardware; los MDC son exclusivos del sistema a razón de uno por slot conectado. Los MDC son ensamblados por la firma ICM-BOLDT y poseen una programación de esta firma por lo que tienen un carácter exclusivo del sistema Cas TiTo. En el Pliego que rigió el llamado se previó que desde la fecha de vencimiento de la garantía de calidad estipulada se debería realizar un servicio post garantía por periodos de un año, hasta un máximo de 5 años. En este momento conviven salas de distintos periodos que aún no llevan 5 años desde el vencimiento de la garantía y donde la primera de ellas alcanzará los 5 años en diciembre de 2022";

14) que consta nota de fecha 17/05/2022 por la cual la empresa ICM S.A expresa que es Representante Exclusivo para Uruguay del Grupo BOLDT de la República Argentina, la cual es titular de la propiedad intelectual del Sistema de Administración de Casinos CAS (Sistema On-line);

15) que por Proyecto de Resolución a dictarse por la Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, se proyecta:



TRIBUNAL DE CUENTAS

15.1) Adjudicar en forma directa de conformidad con lo consagrado en el artículo 314 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020 que dio redacción a las causales de excepción dispuesta por el numeral 3) del Literal D) del Inciso 2° del artículo 33 del TOCAF a la empresa ICM S.A el servicio de mantenimiento post garantía del sistema on line para los establecimientos de juego de Juego de Fray Bentos, Rocha, Artigas, Atlántida, Mercedes, Colonia Centro, Chuy, San José, Treinta y Tres, Melo, Carmelo, Paysandú, Punta Shopping, Piriápolis, Minas, La Paloma, Casino Sacramento, Tacuarembó, Florida, Rio Branco y Costa Urbana por el monto total anual de hasta \$ 27.413.088 más reajustes establecidos en las condiciones de contratación;

15.2) Establecer que el plazo de contratación será por el término de un año, exceptuando el concerniente para la Sala de Esparcimiento Costa Urbana que será por el término de diez meses el que se prorrogará automáticamente por el periodo de doce meses adicionales para la totalidad de las salas salvo que la Dirección General de Casinos opte por no renovar el plazo original, lo que será comunicado a la otra parte por telegrama colacionado u otro medio autentico con una antelación no menor a 30 días del vencimiento del plazo original;

15.3) La erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 013, Financiación 1.3., Objeto del Gasto 285;

16) que luce Documento de Afectación N° 000397/2022 de fecha 14/03/2022 por la suma total nominal de \$ 6.844.355, Modificación N° 001 por la suma total nominal de \$ 6.912.179, Modificación N° 002 por la suma total nominal de \$ -6.816.977 y Compromiso N°001 por la suma total nominal de \$ 6.939.557 , todos de fecha 19/05/2022 con cargo al Inciso 05 Ministerio de "Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" Financiamiento 13, Programa 015, Proyecto 000, Objeto del Gasto 285 "Servicios Informáticos y Anexos", Documentos Confirmado y suscritos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

17) que consta la verificación por parte de la Administración de que la empresa ICM S.A se encuentra inscrita en el Registro Único de Proveedores del Estado y en estado activo;

CONSIDERANDO: que se tendrá por justificada la causal invocada (Resultando 15) bajo exclusiva responsabilidad del Ordenador;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del gasto total de hasta \$ 27.413.088 más reajustes a favor de I.C.M. S.A., por el término de un año, (exceptuando el concerniente para la Sala de Esparcimiento Costa Urbana que será por el término de diez meses) el que se prorrogará automáticamente por el periodo de doce meses adicionales para la totalidad de las salas, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto con disponibilidad suficiente;

2) Cométese asimismo a la Contadora Auditora, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010).

3) Comunicar a la Contadora Auditora;

4) Devolver las actuaciones.

BA

Cra. Lic. Olga Santibañi Tautner
Secretaria General